



Expediente: **056150222223**
Radicado: **AU-04548-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **24/10/2025** Hora: **17:51:39** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Escrito con Radicado N° CE-19052-2025 del 20 de octubre de 2025, el **CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE P.H.**, con Nit 900.233.536-0, representado legalmente por la sociedad **ABELARDO YEPES S.A.S.**, con Nit 900.404.987-3, a través de su representante legal el señor **RICARDO YEPES ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.446.077, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; para uso ornamental, a captarse de una fuente denominada “quebrada Guayabito”, para el abastecimiento de un lago, en beneficio de los predios identificados con FMI números 020-78025, 020-78026, 020-78027, 020-78028 y 020-78029, ubicados en la vereda Guayabito, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.16.13 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de La Corporación para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE LAGO GRANDE P.H.**, con Nit 900.233.536-0, representado legalmente por la sociedad **ABELARDO YEPES S.A.S.**, con Nit 900.404.987-3, a través de su representante legal el señor **RICARDO YEPES ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.446.077, para uso ornamental, a captarse de una fuente denominada “quebrada Guayabito”, para el abastecimiento de un lago, en beneficio de los predios identificados con FMI números 020-78025, 020-78026, 020-78027, 020-78028 y 020-78029, ubicados en la vereda Guayabito, del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el Radicado N° CE-19052-2025 del 20 de octubre de 2025, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Corporación y la Alcaldía Municipal de Rionegro, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que lo sustituya o modifique.



PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / Grupo Recurso Hídrico Fecha: 21/10/2025
Expediente: 056150222223
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas superficiales.

Asunto: AUTO DE INICIO PERMISO CONCESION DE AGUAS
Motivo: AUTO DE INICIO PERMISO CONCESION DE AGUAS
Fecha firma: 24/10/2025
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: b16c36af-c9b4-4e60-a06e-47e8120bc724



CONCEPCION
GALVIS
ALVARO DE JESUS LOPEZ